

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- ☒ Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- ☐ Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, F. 2667 N°101164 presentada por don **MEIJUN SONG, RUT.: [REDACTED]** **Y ZHONGHAO WANG RUT.: [REDACTED]** en representación de **IMPORTADORA Y EXPORTADORA IQUISTAR LIMITADA, RUT.: [REDACTED]** de fecha 10/02/2026 la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el (los) giro (s) que detalla (n).

FOLIO	TIPO	FOLIO
12721585	21	11-2022
12721595	21	01-2023
12721601	21	02-2023
12721607	21	03-2023
12721611	21	04-2023
12721617	21	05-2023
12721621	21	06-2023
12721627	21	09-2024
12721637	21	10-2024

2°. - Que, analizada la petición del contribuyente y los antecedentes adjuntos, consta lo siguiente:

- Los giros cuya condonación se solicita corresponden a liquidaciones por Sobredeclaración del IVA Crédito Fiscal derivadas de compras realizadas a emisores agresivos.
- En períodos posteriores a dichas liquidaciones, el contribuyente mantiene observaciones vigentes relacionadas con operaciones de naturaleza similar.
- No se verifica un cambio en el comportamiento tributario que permita justificar un mayor beneficio de condonación.

3°. - En este contexto, la Circular N°50, de 20 de julio de 2016, busca establecer que la facultad de condonación entregada en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario a los directores regionales, favorezca al buen contribuyente, esto es, aquellos contribuyentes que mantienen en general, un comportamiento tributario conforme a la ley y reglamentos vigentes.

4° En este orden de ideas, considerando lo expuesto en el numeral 2, la normativa vigente y lo dispuesto en la Circular N°50, de 20 de julio de 2016, es que no se accederá a la solicitud del contribuyente, en relación con a otorgar la mayor condonación posible de los intereses penales y/o multas de los giros ya individualizados.

RESUELVO:

NO HA LUGAR a la solicitud de condonación de intereses y multas, presentada por el contribuyente en los términos referidos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PATRICIA SALAZAR CONTRERAS

Notificación vía correo electrónico E-mail contribuyente: [REDACTED]				
Notificación: _____ fecha _____, que incluye entrega del giro				
Nombre Contribuyente	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe

DIRECTORA REGIONAL